

En la Ciudad de Vitoria á siete dias de
Junio de mil ochocientos cincuenta y siete, ante mi el
Escribano de su Número y el competente de testigos, com-
parecieron: D. Manuel José de Velasco y Albarez y el Lic.^{do}
D. Joaquin de Arana, como apoderado de las Señoritas D.^a
Maria de la Esperanza y D.^a Maria de la Concepcion
de Lezana, vecinas de Cadix, cuyo poder exhibió y doy
fé de ser bastante, volviéndolo á recoger por necesitarlo
para otros usos y fué otorgado en Cadix el diez y nue-
ve del último Mayo por fidelidad del Lic.^{do} D. Ramon
Maria Pardillo, Escribano público de dicho Cadix, am-
bos mayores de edad, vecinos de la expresada Ciudad de
Vitoria y digeron: que con motivo de haber conseguido
del Ilustre Ayuntamiento la construccion de una alcan-
tarilla maestra en la calle del Barrancal que reciba
las aguas inmundas de las casas números treinta y
dos y treinta y cuatro de la propiedad de las Señoritas
Lezana y D.^a de Velasco han verificado un arreglo so-
bre el particular así como tambien sobre los derechos

que podria tener el S.^{or} Velasco por haber abierto una puerta hacia la puerta y posesion de la casa de las Señoritas Lezana, y llevandolo á efecto para que en todo tiempo conste con la debida claridad, el derecho respectivo de cada interesado, en la via y forma mas legal pactan y capitulan las bases siguientes.

1.^a Declaran que la construccion de una alcantarilla á la otra maestra que está ya verificada y haya de recibir las aguas inmundas de la manzana de casas de la parte del norte de la calle de Santo-Domingo - dentro y señaladas con los números treinta y dos y treinta y cuatro de la propiedad de las Señoritas Lezana y S.^{or} Velasco, se ha costado á medias sin exigir retribucion alguna al S.^{or} Velasco por el servicio que le han hecho de permitirle dar salida á las aguas por la puerta de la pertenencia de las Señoritas Lezana, comprometiéndose en lo sucesivo á levantar el gasto á medias que pueda ocurrir en dicha alcantarilla por razon de limpieza u otra causa, y con condicion expresa de que si las Señoritas Lezana y sus derecho-habientes construyesen comunes en su inmediata casa número treinta tendrán el derecho de verter las aguas e inmundicias por la misma alcantarilla comun sin que el S.^{or} Velasco ni sus sucesores puedan estorbarlo ni pedir abono de ninguna especie.

2.^a Para orillar cualquiera cuestion que podria sus-

citarse entre el S.^o Velasco y Señoritas Lezana por haber
abierto el primero una puerta en su casa número treinta
y cuatro hacia la huerta y posesion de las segundas y
volado una galeria, el D.^o Joaquin de Arana en uso del
poder aprueba y confirma estas obras, pero con la condi-
cion de que se ha de levantar una pared medianera
construida con piedra dura y a costa del S.^o Velasco
que no ha de bajar de nueve pies ni pase de doce en
su altura tomando de la huerta de D^{as} Señoritas Le-
zana doce pies de claro de frente en toda la linea
de la fachada de su casa cuyo terreno quedara de
patio para servicio de la misma, quedando la pared
medianera y vertiendose las aguas por mitad sobre
ambas posesiones.

3.^a El S.^o de Velasco por esta transaccion y pago del
terreno cedido al indicado objeto y usos demarcados en-
trega al D.^o Joaquin de Arana la cantidad de mil rs.
vn. en metalico en este acto, de cuya entrega y recibo
 doy fe por haber sido a mi presencia y la de los
testigos, formalizando a su favor la mas firme y efi-
caz carta de pago que a su seguridad conduzca. Bajo
cuyas condiciones quedan zanjadas todas las cuestiones que
podrian suscitarse, obligandose los otorgantes a respetar
este convenio con todos sus bienes presentes y futuros,
entendiendose por parte de D.^o Joaquin de Arana los de

sus poderdantes y siendo por mitad el pago de esta escritura.
Así lo digeron, otorgan y firman a quienes doy fe cono-
co, siendo testigos D.ⁿ Fermín Lopez de Betono, D.ⁿ Juan
Antonio de Lausagarreta y D.ⁿ Rufino Mejandro, vecinos
de esta Ciudad = Manuel de Velasco y Alvarez = Joaquin
de Arana = Ante mi: Antonio Cerain =

Yo el infrascripto Subano de P.^a M.^a y del numero de esta Ciudad de
Victoria presente fui a su otorgamiento, y en su feigno y firmo este
copio el día expresado, en papel comun real en esta Provincia, quedando
señalado en el protocolo con el numero ciento veinte y ocho y custodiado de saca.

Antonio Cerain

Diez. mitad de escritura y esta copia
4 diez y seis reales vellones

Turnada razón a la Contaduría de la Real Audiencia de esta Capital el día
del folio ochenta y seis y siguiente del libro cuarenta correspondiente a
la ciudad. Y para que conste lo firmo en Victoria a diez de Junio
de mil ochocientos y cincuenta y siete



Gregorio de Guallarna
diez ochos